



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

Asunción, 11 de noviembre de 2020

**Señor**

**V.E. Sen. Nac. OSCAR SALOMÓN, Presidente**

Honorable Cámara de Senadores

**E. S. D.**

Me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio al pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución **"POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, conforme a las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Nacional así como en la Ley 5453/15 que reglamenta dicho Artículo y el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Senadores.

En el marco de dichas atribuciones constitucionales, el Poder Legislativo a través de sus respectivas Cámaras, tiene el deber constitucional de velar por los intereses de la ciudadanía en general.

En tal sentido, es necesario solicitar informe al Ministerio de Industria y Comercio sobre las medidas adoptadas con relación al precio del cemento.

Se acompaña el proyecto de resolución.

**Salyn Buzarquis**  
Senador Nacional



*Abg. Erica Noemi Vargas*  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaria General - Cámara de Senadores



*Victor Bresaovich M.*  
H. Cámara de Senadores



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

---

**RESOLUCIÓN N°...**

**“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO”**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Solicitar Informe al Ministerio de Industria y Comercio, específicamente sobre los siguientes puntos:

- 1.1. Sobre las medidas adoptadas con relación al precio del cemento en sus diferentes procedencias, marcas, tipos y clases;
- 1.2. Medidas adoptadas para controlar los sobreprecios del cemento al consumidor final;
- 1.3. Cantidad de bolsas producidas por día en la I.N.C. y cantidad de bolsas producidas por día por las diferentes industrias del sector privado;
- 1.4. Cantidad de bolsas vendidas por día, según registro del M.I.C.;
- 1.5. Sistema de control y régimen implementado para la importación del cemento;
- 1.6. Cantidad de bolsas de cemento importados por mes en el País;
- 1.7. Mecanismo utilizado para asegurar la provisión a los usuarios.

**Artículo 2°:** Establecer un plazo de 15 días para que el Viceministerio de Transporte remita ante esta Cámara el Informe solicitado, de conformidad con lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional y los Artículos 1, 2, 3, 4 y concordantes de la Ley 5.453/15.

**Artículo 3°:** De forma.